**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 65, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, los ordinales 169, 170, 171, 174 fracción I, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante este Honorable Representación, a fin de presentar una **Iniciativa**, **a fin de adicionar el inciso I) al artículo 2, adicionar una fracción VIII y reformar el último párrafo del artículo 3, reformar la fracción XIV al artículo 6 y adicionar el artículo 11 Quater, todos estos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el fin de crear la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales,** de acuerdo a la siguiente :

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido debemos destacar que la violencia se ha convertido en un hecho constante dentro de las familias, el lugar de trabajo, la escuela, y en la sociedad en general.

El objetivo de la **CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA"** es reconocer que los Estados partes deberán tener un respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigesimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; precisa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Las reformas de paridad y de violencia política contra las mujeres son fundamentales para que las mujeres mexicanas podamos ejercer nuestros derechos políticos electorales en condiciones de paridad y libres de violencia. Ambas son reformas fundamentales para avanzar en el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la construcción de una democracia genérica que, hoy más que nunca, contribuya a lograr un país solidario, pacifico, justo e igualitario.

El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la Ley General de Partidos Políticos; la Ley General en Materia de Delitos Electorales; la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Tienen como objetivo principal garantizar que las mujeres participen en política sin violencia, es decir, garantizar su acceso a una vida libre de violencia antes, durante y después de los procesos electorales; en el desempeño de sus cargos públicos; y en todo tipo de participación o actuación en dicho ámbito.

En México hemos tenido graves actos de violencia política contra las mujeres, de acuerdo con datos de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEDE), entre 2013 y 2016 se registraron 416 expedientes por violencia política de género, a la par que, entre enero y junio de 2017, se contabilizaron 87 víctimas más.

En vista de la fundamentación y motivación, me permito someter a su consideración la presente iniciativa para adicionar el inciso I) al artículo 2, adicionar una fracción VIII y reformar el último párrafo del artículo 3, reformar la fracción XIV al artículo 6 y adicionar el artículo 11 Quater, todos estos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el fin de crear la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona el inciso I) al artículo 2, se adiciona una fracción VIII y se reforma el último párrafo del artículo 3, se reforma la fracción XIV del artículo 6 y se adiciona el artículo 11 Quater, todos estos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, con el fin de crear la FiscalíaEspecializada en Delitos Electorales para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 2.** La Fiscalía General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

**I. En materia de Delitos Electorales, investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales en los que sea competente.**

**Artículo 3.** La Fiscalía General del Estado está a cargo de un Fiscal General y se integra por los siguientes órganos:

**VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.**

 IX. Los Agentes del Ministerio Público, y

 X. La Agencia Estatal de Investigación.

El Fiscal General del Estado y los Fiscales Especializados en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género; en Control, Análisis y Evaluación; en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada; **en Delitos Electorales;** en Operaciones Estratégicas; y en Combate a la Corrupción, así como los Fiscales de Distrito por Zonas, intervendrán como representantes del Ministerio Público, de acuerdo con las facultades otorgadas por la ley y las expresamente conferidas por autoridad competente.

**Artículo 6.** El Fiscal General del Estado, tiene las siguientes atribuciones:

XIV. Crear Unidades o **Fiscalías** Especializadas para la Investigación de Cualquier Delito, estas **podrán tener autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos y delitos que debido a su gravedad y contexto, a juicio de la persona titular de la fiscalía amerite su creación.**

**Artículo 11 Quater. La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales tendrá bajo su cargo la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia. En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local la finalidad de que puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.**

**Deberá informar mensualmente al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso. Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General del Estado, al Congreso del Estado y al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.**

**Esta Fiscalía estará a cargo de un fiscal especializado. Para el ejercicio de sus funciones se podrá auxiliar de las unidades, conforme a la disponibilidad presupuestaria, sin que bajo ninguna circunstancia carezca de una unidad específica para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como el área encargada de recopilar, administrar, conservar y actualizar una base estatal de estadística de los asuntos que tramite referente a violencia política contra las mujeres en razón de género, y compartirla, con la Fiscalía General de la República, de conformidad con los lineamientos que se emitan para tal fin.**

**Estas unidades se integrarán con una persona titular, agentes del Ministerio Público y de la Policía de Investigación del Delito, que deberá contar indispensablemente con el perfil en materia de delitos electorales, perspectiva de género y en específico, en violencia política contra las mujeres en razón de género.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

**SEGUNDO.-** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se constituirá progresivamente en un lapso de un año a partir de la fecha en que se publique la presente reforma.

**TERCERO.-** En el presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua del año 2021 se habrá de incorporar las partidas presupuestarias para la operación de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Violencia Política contra las Mujeres, considerando que es un año de elecciones locales de gobernador, diputaciones y ayuntamientos.

**CUARTO.-** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y Violencia Política deberá iniciar funciones en enero del año 2021.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dos días del mes de junio del año dos mil veinte.

**Diputada ROSA ISELA GAYTÁN DIAZ.**

 **Partido Político Revolucionario Institucional**